



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y se constituye, integra e instala el Comité de Transparencia del municipio de Huitzilac, Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE CONSTITUYE, INTEGRA E INSTALA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2022/03/31
2022/11/09
2022/03/31
H. Ayuntamiento Constitucional de Huitzilac, Morelos
6136 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: AYUNTAMIENTO DE HUITZILAC.- SIRVIENDO DE CORAZÓN.- 2022-2024.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE CONSTITUYE, INTEGRA E INSTALA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS.

RAFAEL VARGAS MUÑOZ, CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUITZILAC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ORDINALES 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, LOS NUMERALES 2º, 4º, 38, 60 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y PARTICULARMENTE LOS SUCESIVOS 9, 12, 22, Y 26 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, TENGO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE CONSTITUYE, INTEGRA E INSTALA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS.

AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. Que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado mexicano y está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y que es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, y con capacidad para organizar y regular su funcionamiento; que el ayuntamiento es el órgano supremo del gobierno municipal, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.
2. Que en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política Federal, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal los bandos de policía y gobierno,



los reglamentos y demás disposiciones legales que organicen la Administración pública municipal y regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia.

3. Que con fecha siete de febrero del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, tal y como lo señala en su transitorio segundo mismo que a la letra dice:

“SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Artículo 6o. de esta Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del presente decreto.”

4. Que derivado de ello y para dar cumplimiento a lo ordenado por dicho numeral, con fecha cuatro de mayo del año dos mil quince, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual es una Ley reglamentaria al artículo 6to. de nuestra Carta Magna, en materia de transparencia y acceso a la información, la cual tiene por objeto establecer las bases generales, los principios y procedimientos para garantizar el derecho a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano, autoridad y organismo de los tres poderes de gobierno: legislativo, ejecutivo y judicial así como órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, y aquellas personas físicas, morales o sindicatos que reciban o ejerzan recursos públicos o bien, realicen actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

5. Que bajo esa tesitura con fecha veintisiete de abril del dos mil dieciséis, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, sexta época, número cinco mil trescientos noventa y dos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Pública del Estado de Morelos, abrogando la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada el veintisiete de agosto del año dos mil tres, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la cual es reglamentaria del derecho de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas, previsto en los artículos 2º y 23 A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en donde establece que los titulares de los sujetos obligados establecerán una unidad de transparencia, procurando que quien funja como responsable tenga conocimiento de la materia, y que preferentemente se encuentre certificado en los estándares de competencia, la cual contará con el presupuesto, personal, apoyo técnico e instalaciones necesarias para realizar las funciones que señalan los artículos 22, 23, 26 y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; lo anterior mediante acuerdo de los titulares de los sujetos obligados, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

6. Que el acceso a la información es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6to., el cual a la letra refiere: "...Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión"; y atendiendo al principio de autonomía municipal consagrado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que en mi carácter de presidente municipal constitucional del municipio de Huitzilac, Morelos, tengo a bien emitir el presente acuerdo, tomando como referencia lo ya establecido en la ley general y en la ley local de la materia, regulando así ampliamente aspectos específicos de carácter municipal en materia de transparencia y acceso a la información pública, garantizando el acceso a la información a disposición de los sujetos obligados, de manera oportuna, eficiente y eficaz.

7. Que el presente acuerdo describe de manera pormenorizada la integración de la estructura administrativa municipal en lo tocante al comité de transparencia, los titulares y suplentes de las áreas administrativas que lo integran; de esta forma se pretende dar rumbo y certeza a la función administrativa, con la finalidad de que



cada uno de los servidores públicos tenga la certeza legal de su actuar, garantizando que los actos de autoridad de los servidores públicos, se lleven a cabo bajo el principio de legalidad y acorde con las facultades que les confieren las leyes aplicables en materia de rendición de cuentas, transparencia, protección de datos personales, información confidencial, información reservada, y en materia de archivos.

8. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, estando convencidos de que es de relevancia y suma importancia que la Administración municipal constitucional 2022- 2024, cuente con los elementos jurídicos suficientes para llevar a cabo su funcionamiento y estructura organizacional de los órganos administrativos colegiados, y que el presente acuerdo tiene por objeto el establecimiento de la Unidad de Transparencia y la constitución, integración e instalación del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, tengo a bien dictarlo bajo el siguiente rubro:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE CONSTITUYE, INTEGRA E INSTALA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS.

**TÍTULO PRIMERO.
DEL ESTABLECIMIENTO DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

**CAPÍTULO ÚNICO.
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

Artículo 1. En cumplimiento al artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se establece la Unidad de Transparencia del Municipio de Huitzilac, Morelos; y por tanto se designa al Lic. Fermín Rodríguez García, como responsable de la misma, conforme al nombramiento emitido el dos de marzo del dos mil veintidós.

**TÍTULO SEGUNDO.
DE LA INTEGRACIÓN DEL**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

CAPÍTULO ÚNICO.

DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Artículo 2. En cumplimiento al artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se constituye el Comité de Transparencia del Municipio de Huitzilac, Morelos, el cual estará integrado por:

- I. El presidente del comité, que será el C. presidente municipal constitucional de Huitzilac, Rafael Vargas Muñoz o la persona que éste designe por delegación de funciones, ausencia o imposibilidad;
- II. Un coordinador del comité, que será el consejero jurídico de la municipalidad, Lic. Edgar Benítez Leyva;
- III. Un secretario técnico del comité, que será el secretario municipal, C. Josué Meza Cuevas;
- IV. El titular de la Unidad de Transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 1ro. del presente acuerdo, que será el primer vocal del comité, Lic. Fermín Rodríguez García; y
- V. El contralor municipal, que será el segundo vocal del comité, M. en D. Miguel Ángel Pedraza Bustos.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente del comité tendrá voto dirimente. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

Las sesiones del Comité de Transparencia se desarrollarán conforme a las funciones y facultades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en términos de la normativa aplicable así como de las disposiciones reglamentarias internas que para tales efectos se emitan.

Artículo 3. Los cargos de los integrantes del Comité de Transparencia son honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación



alguna por el desempeño de sus funciones; sin embargo, como distinción se entregarán los nombramientos respectivos.

Artículo 4. Para que el Comité Transparencia del Municipio de Huitzilac, Morelos, desarrolle las sesiones encontrándose debidamente integrado y con la intención de que los asuntos previstos en el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se desahoguen puntualmente, los siguientes integrantes tendrán un suplente:

- I. El presidente del comité delega las funciones por ausencia o imposibilidad en el suplente, que será el secretario técnico de la municipalidad, Lic. Iván Jiménez Rivera;
- II. Del coordinador del comité, la suplente será la directora de Asuntos Internos de la municipalidad, Lic. Mireya Bahena Ríos; y,
- III. Del secretario técnico del comité, la suplente será la autoridad investigadora del Órgano de Control Interno, Lic. Alba Iris Cortés Urioso.

Artículo 5. El titular de la Unidad de Transparencia y el contralor municipal, en su carácter de primer y segundo vocal del Comité de Transparencia respectivamente, no tendrán suplente por definición legal de las fracciones IV y V, del artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Los cargos de suplente de algún integrante del comité también son honoríficos en términos del artículo 3ro. del presente acuerdo y también son acreedores a la distinción de su nombramiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación; por tanto, se manda a publicar de inmediato en la Gaceta de la municipalidad, y para tales efectos se instruye al secretario municipal.

SEGUNDO. En términos de los artículos 9, 12, fracción XI, 22, y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.



TERCERO. Considerando lo previsto en el transitorio primero del presente acuerdo, se entiende que el Comité de Transparencia del Municipio de Huitzilac, ha quedado formalmente instalado y se instruye a sus integrantes para que de inmediato desahoguen los asuntos de su competencia pendientes de trámite desde la administración anterior.

CUARTO. El consejero jurídico y el titular de la Unidad de Transparencia quedan facultados para resolver las cuestiones de interpretación, integración, proceso, procedimiento y operación que se originen por la aplicación de éste acuerdo hasta en tanto no exista regulación expresa.

QUINTO. El ayuntamiento deberá emitir las ampliaciones presupuestales necesarias para que la Unidad de Transparencia, pueda operar adecuadamente los asuntos relacionados con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

SEXTO. Las unidades administrativas del H. Ayuntamiento de Huitzilac, deberán remitir a la Unidad de Transparencia, el catálogo de los expedientes que contengan la información clasificada como reservada dentro del término que señala la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Morelos.

Así lo acordó y firma en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, el C. Presidente municipal constitucional de Huitzilac, Morelos, Rafael Vargas Muñoz; a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.
“Sirviendo de Corazón”
C. RAFAEL VARGAS MUÑOZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE HUITZILAC, MORELOS.
LIC. EDGAR BENÍTEZ LEYVA
CONSEJERO JURÍDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUITZILAC, MORELOS
C. JOSÚE MEZA CUEVAS
SECRETARIO MUNICIPAL DEL



**H. AYUNTAMIENTO DE HUITZILAC, MORELOS
LIC. FERMÍN RODRÍGUEZ GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS
M. en D. MIGUEL ÁNGEL PEDRAZA BUSTOS
CONTRALOR MUNICIPAL
DE HUITZILAC, MORELOS**

EN CONSECUENCIA, REMÍTASE AL CIUDADANO RAFAEL VARGAS MUÑOZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PARA QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL, MANDE PUBLICAR EN LA GACETA DE LA MUNICIPALIDAD Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO INFORMATIVO QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, SE IMPRIMA Y CIRCULE EL ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE CONSTITUYE, INTEGRA E INSTALA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS, PARA SU VIGENCIA, DEBIDO CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA.

**C. RAFAEL VARGAS MUÑOZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE HUITZILAC, MORELOS
DOY FE
C. JOSUÉ MEZA CUEVAS
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.**